

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."

Que, con fecha 5 de diciembre de 2013 el concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2013 -2014 donde se estableció el nuevo valor de la propiedad.

Que, es necesario reformar las ordenanzas cuyo tributo se establece en base del avalúo de la propiedad.

En uso de las facultades conferidas en los literales b) del Art. 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Sustituir el Art. 44 por el siguiente: Art. 44.- Para lotizaciones en el sector rural, se cobrará el tres por ciento (3%) del avalúo registrado en el catastro, sobre la superficie en la que se desarrolla el proyecto, para el cálculo se considerará únicamente el valor del terreno.

Art. 2.- Sustituir el Art. 45 por el siguiente: Para el fraccionamiento agrícola, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el 1% del avalúo del terreno de la superficie fraccionado; pero que en ningún caso este valor será inferior a 10 dólares americanos.

Art. 3.- Agregar un inciso en el artículo Art. 45 que dirá: Para el fraccionamiento de predios y/o propiedades agrícolas, que sean consecuencia de sucesiones hereditarias, donaciones a hijos, particiones extrajudiciales y judiciales entre hijos y disoluciones de la sociedad conyugal, por derecho de aprobación de la planimetría, se cobrará el 0,5 % del avalúo del terreno.

Art. 4.- AGREGAR DOS DISPOSICIONES GENERALES QUE DIRAN:

DISPOSICIÓN GENERAL: Los proyectos de escrituración, trámites y procesos de legalización de tierras llevados adelante en convenio o por iniciativa de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, no generan

servicios administrativos como tampoco, se exigirá el certificado de no adeudar al Municipio.

DISPOSICIÓN GENERAL: En los procesos de escrituración en los cuales comparezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, las Direcciones de Planificación y Financiera, concederán a Sindicatura Municipal, sin costo alguno, todos los documentos habilitantes y necesarios que sean requeridos por escrito y en forma expresa por dicha Unidad Administrativa, sin que esto genere valor alguno por servicio administrativo.

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 1 de la Reforma a la Ordenanza de Fraccionamiento Territorial Rural en el Cantón Puerto Quito, por el siguiente: En vista que el objeto del proyecto de legalización de los fraccionamientos rurales no ha concluido en el plazo de seis meses, señalado en la disposición transitoria cuarta, que se agregue otra disposición transitoria que dirá: "El beneficio para la concesión de la autorización de fraccionamiento se concederá por el plazo de dos años, contado a partir de la aprobación de la presente reforma a la ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, concediéndole a la Dirección de Planificación el plazo de 2 meses para la difusión y socialización de la presente ordenanza".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013

Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Joel Viteri Ruiz
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a los veinte días del mes de Diciembre de 2013, la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, Ordinarias de fecha 12 y 19 de Diciembre del 2013.- **LO CERTIFICO.**

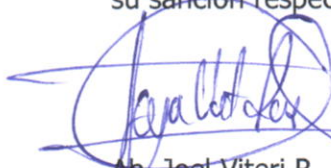
Ab. Joel Viteri R.
SECRETARIO GENERAL



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a veinte días de Diciembre

de 2013, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.



Ab. Joel Viteri R.

SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veinte días de Diciembre del año 2013. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA DE FRACCIONAMIENTO TERRITORIAL RURAL EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Afín de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.



SRA. NARCIZA PÁRRAGA DE MONAR

ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a veinte días de Diciembre de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.



Ab. Joel Viteri R.

SECRETARIO GENERAL

